

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 21 DE ENERO DE 1955

Nº 12.571

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decretos Nos. 25 de 5 y 26 de 6 de Agosto de 1954, por los cuales se aprueban créditos extraordinarios.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 115 de 31 de Mayo de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 92 de 17 de Junio de 1954, por la cual se confirma una resolución.
Resuelto Nº 47 de 28 de Enero de 1954, por el cual se concede permiso de importación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Sección Diplomática y Consular
Resolución Nº 1566 de 18 de Enero de 1954, por la cual se autoriza expedición de un nuevo pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 82 y 83 de 31 de Mayo de 1954, por los cuales se habilitan unos timbres.
Decreto Nº 84 de 31 de Mayo de 1954, por el cual se modifica un decreto.

Sección Segunda
Resolución Nº 4 de 14 de Marzo de 1953, por la cual se autoriza la venta de un lote de terreno.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 904 y 905 de 23 de Septiembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 813 de 31 de Diciembre de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBANSE CREDITOS EXTRAORDINARIOS

DECRETO NUMERO 25
(DE 5 DE AGOSTO DE 1954)

"por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 3,257.00 (Tres mil doscientos cincuenta y siete balboas) a favor del Ministerio de Educación".

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 3,257.00 que se requiere para cancelar la cuenta presentada por el Dr. Donald D. Munro, Cirujano Jefe del Departamento de Neurocirugía del Hospital de Boston, Mass. E. U. A., por servicios profesionales prestados al joven Sebastián Tapia, durante los años de 1948 y 1949, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 3,257.00 (Tres mil doscientos cincuenta y siete balboas) a favor del Ministerio de Educación, para poder cancelar la cuenta presentada por el Dr. Donald D. Munro, Cirujano Jefe del Departamento de Neurocirugía del Hospital de Boston, Mass. E. U. A., por servicios profesionales prestados al joven Sebastián Tapia, durante los años 1948 y 1949.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ G.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados,

Tomás Rodrigo Arias,
Claudio C. Cedeño,
Alejandro González Revilla.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

DECRETO NUMERO 26
(DE 6 DE AGOSTO DE 1954)

"por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 6,425.00 (Seis mil cuatrocientos veinticinco balboas) a favor del Ministerio de Educación".

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 6,425.00 que se requiere para pagar sueldos del personal del Instituto Nacional de Bellas Artes, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 6,425.00 (Seis mil cuatrocientos veinticinco balboas) a favor del Ministerio de Educación que se requiere para pagar sueldos del personal del Instituto de Bellas Artes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ G.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados,

Tomás Rodrigo Arias,
Claudio C. Cedeño,
Alejandro González Revilla.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Holleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 2446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mensual, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Por el Secretario General,

Francisco Bravo,
Sub-Secretario.**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Gobierno y Justicia****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 115

(DE 31 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Manuela Vargas, Conserje de Segunda Categoría en la Oficina del Registro Civil, en reemplazo de Eva María Victoria, cuyo nombramiento se declara in-subsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.**CONFIRMASE UNA RESOLUCION**

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 92.—Panamá, 17 de Junio de 1954.

El Lic. Geroncio Lizárraga Bilbao, portador de la cédula de identidad personal N° 47-10222, promovió acción de lanzamiento contra la señora Josefa Germán Zenón, quien ocupa un terreno ubicado en el Corregimiento de Chilibre, pero dicha señora alegó a su vez que ella es la legítima ocupante del suelo.

El Corregidor de Chilibre conoció de este asunto en primera instancia, practicó las pruebas presentadas por Lizárraga y la demandada, y por medio de resolución de 23 de Mayo de 1953, declaró que Josefa Germán Zenón ocupa ilegalmente las fincas del Lic. Lizárraga, comprada a Simona Lavosier. En consecuencia ordenó su lanzamiento con base en el artículo 1726-A del Código Judicial.

El Alcalde de Panamá conoció en segunda instancia del asunto y constató que Lizárraga no tiene título de propiedad del terreno reclamado, ya que él se basa en el hecho de haber comprado a la señora Simona Lavosier, unas plantaciones establecidas en Chilibre. Simona Lavosier dijo a su vez que las compró a otra persona; pero la demandada Germán Zenón presentó también pruebas de que ella es quien ha establecido cultivos en ese sitio.

Por otra parte, el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, informó a la Alcaldía, en nota número 1318-Dav de 17 de Julio de 1953, que ni Geroncio Lizárraga ni Josefa Germán Zenón habían probado en ese Ministerio que fuesen antiguos poseedores de tierras en el sitio de Chilibre; y con base en esa información el Alcalde dictó la Resolución N° 603 SJ de 5 de Octubre de 1953 por la cual revocó la resolución del Corregidor de Chilibre, sin perjuicio de que el Licenciado Lizárraga reclame a Simona Lavosier el valor de los cultivos que le vendió indebidamente.

En virtud de recurso de revisión conoce el Ejecutivo de este asunto. Se observa que la ocupación y adjudicación de lotes en el sitio de Chilibre debe registrarse por el Decreto 851 de 23 de Septiembre de 1952, expedido por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro. En dicho decreto se reconocen como antiguos moradores del lugar, con derecho a que se les expida título de propiedad, a los señores José Lavosier y Josefa Germán Zenón, pero no aparece el nombre de Simona Lavosier, a quien el licenciado Lizárraga compró unos cultivos establecidos en Chilibre, y en tales condiciones, claro está que procede en derecho la resolución del Alcalde, tanto por que el Licenciado Lizárraga no ha acreditado su derecho como propietario ni como legítimo poseedor de una finca en Chilibre, en terreno de propiedad del Estado, sometido a reglamentación especial. Por otra parte aun cuando alegue que tiene derechos posesorios en contra de los alegados por la señora Germán Zenón, los juicios contradictorios en materia de derechos posesorios no son de la competencia de las autoridades de policía.

Por las razones expresadas.

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 1739 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Confirmar la resolución N° 603 de 5 de Octubre de 1953 dictada por el Alcalde Municipal de Panamá en esta acción.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 47**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 47.—Panamá, 28 de Enero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Carlos U. León, en representación de la "Casa Ahfu S. A.", de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 de 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar armas.

10 c/u. Modelo N° 94 Escopeta Stevens cal. 28.

10 c/u. Modelo N° 94 Escopeta Stevens cal. 20.

5 c/u. Modelo N° 94 Escopetas Stevens cal. 410.

4 c/u. Modelo N° 85 Escopetas Stevens cal. 22.

10 c/u. Modelo N° 87 Escopetas Stevens cal. 22.

3 c/u. Modelo N° 29 Escopetas Savage cal. 22.

Estos artículos deben venir consignados a la Guardia Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados a esa firma comercial, a medida que los vayan vendiendo, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores**AUTORIZASE EXPEDICION DE UN PASAPORTE****RESOLUCION NUMERO 1566**

República de Panamá. —Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. —Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 1566. — Panamá, 18 de Enero de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Habana, Cuba, por oficio sin número de 26 de Marzo de 1952, y el memorial de fecha 10 de Diciembre de 1953 de la señora Alma Blandford de Farqharson para expedir pasaporte a favor de su hijo James Elías Farqharson Blanford, quien tiene pasaporte N° 2048 expedido el 2 de Mayo de 1946; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que James Elías Farqharson

Blanford, nació en Panamá el 5 de Noviembre de 1922 hijo de padres extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que el certificado de nacimiento de James Elías Farqharson Blanford establece que nació en Panamá antes de 1928 habiendo por tanto adquirido su calidad de panameño como establece la disposición constitucional citada.

Que el artículo 1° del Decreto 196 del 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de James Elías Farqharson Blanford.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**HABILITANSE UNOS TIMBRES NACIONALES****DECRETO NUMERO 82**

(DE 31 DE MAYO DE 1954)

por el cual se habilitan unos timbres.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley 22 de 1925, en su primera parte dice: "El papel sellado y las estampillas que se emitan, sólo tendrán curso legal durante el bienio, y antes o después se considerarán como papel común, pero el Poder Ejecutivo puede habilitarlos para mayor tiempo en la forma que considere más apropiado".

DECRETA:

Artículo único: Habilitanse para el bienio de 1954-1955, cincuenta mil (50.000) timbres nacionales de diez centésimos de balboa (B/. 0.10), de la vigencia de 1943-1944.

Parágrafo: Esta habilitación se hará en la Imprenta Nacional, imprimiendo en cada uno de los timbres la siguiente leyenda:

HABILITADO

1954 — 1955

Decreto N°... de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 83
(DE 31 DE MAYO DE 1954)

por el cual se habilitan unos timbres.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley 22 de 1925, en su primera parte dice: "El papel sellado y las estampillas que se emita, sólo tendrán curso legal durante un bienio, y antes o después se considerarán como papel común, pero el Poder Ejecutivo puede habilitarlos para mayor tiempo en la forma que considere más apropiado",

DECRETA:

Artículo único: Habilitanse cincuenta mil (50.000) timbres nacionales de diez centésimos de balboas (B/. 0.10), de la vigencia de 1943-1944, para ser usados como de dos centésimos de balboa (B/. 0.02).

Parágrafo: Esta habilitación se hará en la Imprenta Nacional, imprimiendo en cada uno de los timbres la siguiente leyenda:

HABILITADO:

Dos centésimos de balboa (B/. 0.02).
Decreto N° de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 84
(DE 31 DE MAYO DE 1954)

por el cual se modifica el Decreto N° 68 de 8 de Mayo de 1954, que abrió un crédito Suplemental imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 68 expedido por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se abrió un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del mencionado despacho por la suma de B/. 62,000.00, destinada a reforzar su artículo 411;

Que en el referido Decreto se consignó que la

suma de B/. 62,000.00 aludida estaba destinada a cubrir los sueldos de los empleados al servicio de la Comisión Catastral, cuyos cargos fueron creados mediante el Decreto-Ley N° 6 de 22 de Abril del año en curso;

Que según se detalla en el Memorandum presentado por el Ministro de Hacienda y Tesoro a la consideración del Consejo de Gabinete para la apertura del Crédito Suplemental explicado, la cantidad destinada a incrementar el Artículo 411 del Presupuesto relativo a sueldos de empleados de la Comisión Catastral se elevaba únicamente a la suma de B/. 54,050.00;

Que en el mismo Memorandum se detallaban otras sumas destinadas a la compra de equipo, al pago de viáticos, y al de alquileres de la misma comisión, por un monto que hacía elevar la suma total hasta B/. 62,600.00, debiéndose así adicionar los Artículos 413, 414 y 442 del Presupuesto;

Que el Crédito Suplemental de que se trata ha sido concedido por la suma de B/. 62,000.00 solamente, con la cual se cubren los diferentes conceptos enumerados en el considerando anterior;

Que de lo explicado se infiere el error cometido en el Decreto 68 de 8 del corriente, en el cual la suma de B/. 62,000.00 se atribuyó exclusivamente al pago de sueldos de empleados de la Comisión Catastral;

Que en vista de ello debe modificarse dicho Decreto 68 de manera que responda a los motivos por los cuales el Crédito Suplemental fue aprobado por el Consejo de Gabinete y por la Comisión Legislativa Permanente;

DECRETA:

Artículo único: El Artículo único del Decreto N° 68 de 8 de Mayo del año en curso, quedará así: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro por la suma de B/. 62,000.00, para reforzar los artículos 411, 413, 414 y 442, así:

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO XXI

Artículo 411. Para pagar los sueldos del personal de la Comisión Catastral, cuyos cargos fueron creados por el Decreto-Ley N° 6 de 22 de Abril de este año B/. 54,000.00

Artículo 413. Para mobiliario y útiles de escritorio y aseo y otros gastos menudos, viajes y peones que demande la Comisión Catastral 6,000.00

Artículo 414. Para viáticos del Personal de la Comisión Catastral 1,000.00

Artículo 412. Para pagar el alquiler de los locales de las Oficinas de Hacienda 1,000.00

B/. 62,000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

AUTORIZASE LA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, Marzo 14 de 1953.

En memorial presentado al Ministerio de Hacienda y Tesoro el 26 de Febrero del presente año, solicita Juan Bautista Moreno, panameño, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 28-2708 y vecino de esta ciudad, solicita la debida autorización para vender al señor Marcial Antonio Bárcena, panameño, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad personal N° 47-39042 y con residencia en la Avenida "A", N° 26, el lote de terreno N° 516 de la Sección "A" de la parcela denominada "Nuevo Arraiján", y que adquirió en compra mediante Escritura N° 2006 de 21 de Septiembre de 1949, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

El lote mencionado constituye en el Registro Público la Finca N° 22635, inscrita al Tomo 541, folio 32, Sección de Panamá.

El Art. 12 del Decreto 33 de 10 de Marzo de 1936, que reglamenta la adjudicación de lotes en la parcelación mencionada, dice: "No podrá adjudicarse a una misma persona más de dos lotes en una misma parcelación".

Para traspases a terceros de los derechos correspondientes a los lotes en esta parcelación, dispone el Art. 16 del Decreto 100 de 1935, en su parte pertinente, lo siguiente: "Los derechos de los adjudicatarios no son transferibles sino con aprobación de la Junta Agraria Nacional (hoy Ministerio de Hacienda y Tesoro)..."

Al extenderse la Escritura Pública por medio de la cual el señor Juan Bautista Moreno, adquirió en compra este lote, en su cláusula quinta se estableció la siguiente condición: "Ha sido previamente convenido entre las partes que cualquiera transferencia del dominio de los lotes que se venden debe ser previamente consultada con el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y obtener su aprobación que constará por medio de un resuelto, pues es el propósito de la Nación que una persona no adquiera más de dos lotes de terreno en una misma parcelación".

De las constancias de los registros y tarjetas que se llevan en la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro se desprende que el señor Marcial Antonio Bárcena, no es dueño de lote alguno en esta misma parcelación.

Por lo antes expuesto no hay objeción legal que formular a la solicitud presentada por el memorialista. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, la venta que hará el señor Juan Bautista Moreno, a favor del señor Marcial Antonio Bárcena, ambos de generales expresadas, del lote de terreno N° 516 de la Sección "A" de la parcelación denominada "Nuevo Arraiján", que constituye la Finca N° 22635, inscrita al Tomo 541, folio 32, Sección

de Panamá, y que fue segregada de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público, al Tomo 78, folio 260, Sección de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 904

(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra una Asistente de Director en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Victoria Barra-gán C., Asistente de Director de Segunda Categoría en propiedad en la escuela José M. Barranco V., Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 905

(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra Maestras de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestras de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Panamá

Sonia Teresa Pérez B., para la escuela República de Costa Rica, por aumento de matrícula

Rosa E. Cupas, para la escuela República de Costa Rica, por aumento de matrícula.

Nivia M. Jaramillo, para la escuela de Buena Vista, escuela que se crea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 813
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 564 del 1° de Julio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en el señor Manuel Aizprúa, como Peón de 2ª Categoría en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras de Panamá, en el sentido de que debe considerarse a favor de Manuel Aizprúa, que es el nombre correcto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1° de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente EMPLAZA a J. M. Coffey, de generales desconocidas, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que su contra ha interpuesto la entidad denominada "Panamá Golf Club, S. A."

Se advierte al emplazado que de no comparecer a juicio dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy doce de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

35.867
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de Frank Leslie Scott a Frank L. Cocott o Frank Scott, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutoria dice textualmente así:
"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Enero diez de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de

la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal de este Circuito, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Frank Leslie Scott, desde el día dos de Noviembre de 1954, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa Enid Wardlaw de Scott y su hijo Frank Wardlaw Scott.

Comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

Publíquese y fijese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) José A. Carrillo, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), por el término de treinta (30) días.

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

L. 35.790
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Charles Francis Gregory, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

.....
"Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Charles Francis Gregory, desde el día 4 de Mayo pasado, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Ruthan Matilde Thames de Gregory, en su condición de cónyuge supéstitute y Jonathan Edison Gregory, en su condición de hijo del causante; y

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 160 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 35.871
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Corregidor de Chupampa, Jurisdicción de este Distrito señor Alfonso Castellero, varón, mayor, casado, vecino de este Distrito y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 9-4322, se halla depositado un novillo, colorado, de talla tercera, marcado a fuego así:VA pegado en forma clara sin marca de sangre, como de tres años de edad, dicho animal, se presentó vagando por llanos de este Corregimiento sin dueño conocido, y el mismo que hace denuncia a este Despacho a fin de que se prevean los medios específicos para dar con el verdadero dueño ya que se han agotado todos los recursos investigadores con tal propósito. De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Ad-

ministrativo, se fija el presente Edicto por el término de 30 días a partir de la fecha, a fin de los considerados con derecho a este animal lo hagan valer en tiempo oportuno, copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y si vencido este término no se ha presentado ningún reclamo, se procederá a rematarlo en subasta pública por el Tesoro Municipal.

Santa María, 2 de Octubre de 1954.

El Alcalde,

ROBERTO CHANG PINEDA.

La Secretaria,

M. Ortega.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Gilberto Olivares C., varón, billettero No. 1256, con supuesta residencia en la Ave "A", No. 26, Apto. 70, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropriación Indevida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Septiembre diez de mil novecientos cincuenta y cuatro.

"Vistos:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Gilberto Olivares G., varón, billettero No. 1256, con supuesta residencia en la Ave. "A", No. 26, Apto. 70; por infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención.—Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa, la cual se llevará a cabo en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.—Provea el encausado los medios de su defensa.—Derecho: Artículo 2147 del Código Procesal.—Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (Fdo.) C. A. Vázquez Girón."

Se advierte al procesado Gilberto Olivares G., que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, hoy seis de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Víctor Alomar Conde, varón, de 21 años de edad, natural de Puerto Rico, casado, soldado US-50122153, residente en Fort Kebee, Compañía D-23 Infantería, hijo de Demetrio Alomar y José María Conde; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apela-

ciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal. — Panamá, veintiséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Víctor Alomar Conde a la pena de tres meses de reclusión en lugar de dos como dice el fallo del inferior y lo confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º del Circuito. — (fdo.) T. R. de la Barrera, Juez 5º del Circuito. — (fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Víctor Alomar Conde y lo hagan comparecer a fin de que se notifique de la sentencia transcrita en su parte resolutive, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si no lo manifiestaren; salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Cristóbal Maturana, varón, panameño, agricultor, con supuesta residencia en La Laguna de Chilibre y cédula bajo el N° 47-30432, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada a favor de él. La cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.— Panamá, Septiembre diez de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Cristóbal Maturana, panameño, natural de Río Congo, Distrito de Garachiné, Provincia del Darién, de 32 años de edad, soltero, portador de la cédula N° 47-30432, obrero, con residencia en Pedregal, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Fundamento de Derecho: Artículo 48 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. — El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Cristóbal Maturana en la obligación que está de comparecer a este Tribunal, y excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que le notifiquen o lo hagan comparecer al Juzgado a fin de que se notifique de la sentencia transcrita en su parte resolutive, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su paradero actual, si lo conocieron, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido juzgado; si no lo manifiestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 363

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Balbino Vargas, de generales conocidas en auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Balbino Vargas y Faustino Vargas, el primero panameño, trigueño, de 27 años de edad, soltero, jornalero, con cédula N° 38-1060; el segundo, panameño, trigueño de 37 años de edad, soltero, agricultor, con cédula N° 40-721, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal. Decrétase la declaración de Balbino Vargas y mantiene la de Faustino Vargas. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a las partes y provean acusados los medios de su defensa.—A partir de las nueve de la mañana del veintinueve de Septiembre se llevará a cabo la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—Fdo., La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch. Se le advierte al procesado Balbino Vargas que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su emisión de sentencia será de incurso grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Balbino Vargas so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Balbino Vargas y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de Septiembre a las nueve y treinta de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 365

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Ernesto Arronategui, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre catorce de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, condena a Ernesto Arronategui, varón colombiano, de 39 años de edad, marinero, portador de la cédula de identidad personal N° 6-7198, a sufrir la pena de veinte meses de reclusión que debe cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo, así como al pago de las costas procesales.—Fundamentos de

Derecho: Arts. 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 352 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—Fdo. Manuel Burgos.—Fdo., La Secretaria".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ernesto Arronategui, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Ernesto Arronategui o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de Septiembre a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Simón Segura Domínguez, cuya identidad civil se desconoce, residente en "La Herradura", comprensión del Distrito de La Chorrera, sindicado del delito de "violación carnal", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto dos de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por los trámites ordinarios, contra Simeón Segura Domínguez, cuya identidad civil se desconoce, residente en "La Herradura", comprensión del Distrito de La Chorrera, por el delito genérico de violación carnal comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral en audiencia pública.

Fundamento de derecho: Artículo 2148 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) T. R. de la Barrera.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Segura Domínguez, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Simón Segura Domínguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)